



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2013-00103-00
EJECUTANTE:	ESTHER BASTO BASTO
EJECUTADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
PROCESO:	EJECUTIVO

1.- Previo a pronunciarse sobre la liquidación de crédito, y atendiendo que ninguno de los extremos procesales presentó liquidación de crédito alguna, aun cuando así fue ordenado en Auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se procederá a decretar de oficio, por ser estrictamente necesario y atendiendo lo establecido en el 169 del Código General del Proceso, la siguiente prueba:

- **OFICIAR al apoderado de la parte ejecutante y a la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander** a efectos de alleguen con destino al presente proceso certificación laboral en la que indique el último salario mensual y diario recibido por la señora **ESTHER BASTO BASTO** identificada con cédula de ciudadanía 37.799.307 de Bucaramanga, previo a la liquidación de sus cesantías de manera definitiva, a través de la **Resolución No. 0700 del 07 de septiembre de 2009.**

TÉRMINO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD PROBATORIA DIEZ (10) DÍAS.

2.- De otra parte, y atendiendo el correo electrónico allegado por la entidad demandada el **03 de junio de 2021**, en el cual da cuenta del pago efectuado a la parte demandante por concepto de sanción mora que aquí se persigue, por el monto de \$4'324.598 a través del Banco BBVA Colombia, y dejados a disposición en la referida cuenta a partir del 06 de julio de 2020, solicitando en forma consecuente, la terminación del proceso por pago de la obligación, **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre la afirmación efectuada por la apoderada de la entidad, en el término de **TRES (03) DÍAS.**

3.- **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **MARIA JAROZLAY PARDO MORA**, como apoderada de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

4.- **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **FREDY ALBERTO RUEDA HERNÁNDEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos, del memorial a él conferido por la representante legal de la **ORGANIZACIÓN ROA SARMIENTO ABOGADOS SAS**, y téngase como correo electrónico fa.rueda@roasarmiento.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 6

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78d173a529fa1c569a87b0484111943f4be4257db4bb6ac9140cd969a76d57a**

Documento generado en 05/07/2022 04:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	54-001-33-33-006-2013-00178-00
DEMANDANTE:	JOSE DANOBIS MOLINA TORRES Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección de sentencia radicada por el apoderado de la parte demandante el día 25 de enero de 2022, respecto de la sentencia proferida el 15 de junio de 2017, en la cual se accedió parcialmente a las pretensiones elevadas.

El petitorio está encaminado a corregir la parte resolutive de la sentencia en el sentido de subsanar lo atinente al nombre de una de las demandantes, pues en la sentencia se indica el nombre de esta como Yuneiri Molina Aguas siendo Yuneiris Molina Aguas el nombre de identificación de la demandante según aduce su apoderado.

CONSIDERACIONES

Para resolver la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho advierte que el Código General del Proceso en su artículo 286, dispone:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Teniendo en cuenta la norma transcrita, frente a la solicitud elevada por el apoderado de los demandantes, a fin que se corrija el nombre de una de ellas, el Despacho accederá a lo pedido dando aplicación al inciso final del artículo 286 ibídem, por cuanto observado el expediente digital obra como anexos de la demanda, registro civil de nacimiento de *Yuneiris Molina Aguas*, pero por error involuntario de transcripción tanto en la parte motiva como en la parte resolutive de la sentencia proferida en primera instancia, quedo registrado como *Yuneiri Molina Aguas*, no correspondiendo tal nombre con la realidad procesal.

Por tal razón, al advertirse este error y en aras de preservar el principio de congruencia, consistente en la adecuación de lo pedido y la decisión judicial contenida en la

sentencia, se realizará la corrección indicando el nombre correcto de la demandante tal como se acaba de mencionar de acuerdo a su registro civil de nacimiento.

De igual forma se ordenará que por Secretaría se notifique la presente providencia en los términos del artículo 292 del C.G.P., por disposición del artículo 286 ibídem.

Así mismo obra en el expediente digital, correo electrónico que informa sobre las diligencias remitidas por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, que en providencia del 10 de junio de 2021 resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 15 de junio de 2017, excepto el numeral segundo que se modificó parcialmente, en lo que atañe a la actualización de la condena por concepto de perjuicios materiales, por lo que se ordenará el obedecimiento a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

En cuanto a la solicitud de corrección de la certificación expedida respecto de la vigencia de los poderes otorgados, se ordenará por Secretaria dar trámite a la misma en los términos manifestados por el apoderado de los demandantes y teniendo en cuenta lo señalado en la sentencia del 15 de junio de 2017 y en el presente auto.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de corrección de la parte resolutive y motiva de la sentencia proferida el quince (15) de junio de 2017, en el entendido que el nombre correcto al que allí se hace referencia es ***Yuneiris Molina Aguas***.

De igual forma se ordena por Secretaria, dar trámite a la corrección de la certificación expedida respecto de la vigencia de los poderes otorgados en los términos manifestados por el apoderado de los demandantes y teniendo en cuenta lo señalado en la sentencia del 15 de junio de 2017 y en el presente auto.

SEGUNDO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander mediante providencia de fecha diez (10) de junio de 2021, por la cual resolvió **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia de fecha 15 de junio de 2017, excepto el numeral segundo que se modificó parcialmente, en lo que atañe a la actualización de la condena por concepto de perjuicios materiales.

TERCERO: ORDENAR por Secretaría notificar la presente providencia en los términos del artículo 292 del C.G.P., por disposición del artículo 286 ibídem.

CUARTO: Una vez notificada la decisión contenida en el numeral primero del presente auto, **y cumplida por secretaría la corrección respecto de la certificación de vigencia de los poderes, ORDÉNESE** el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98a244edf4f2dc4954a334d97960cb80ca4af6cbb629e378d262c4831b79778d

Documento generado en 05/07/2022 05:11:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-01105-00
DEMANDANTE:	ERIKA ESPERANZA ORTIZ DUARTE Y OTROS
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO – ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ – CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAORIENTE
LLAMADO EN GARANTIA:	COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Tiene el Despacho que dentro del presente proceso se había fijado como fecha para la reanudación de la Audiencia de Pruebas el día 22 de mayo de 2020 a las 09:00 a.m., la cual no se llevó a cabo en atención al cierre de los despachos judiciales por la pandemia de Covid-19.

En virtud de lo anterior y al encontrarse pendiente la reanudación de la audiencia se fija como nueva fecha el día **1 de septiembre de 2022 a las 09:00 a.m.**

En atención a que en anterior audiencia de pruebas no fue posible el recaudo de los testimonios de Katherine Rueda, Alejandra Castañeda y Wilson Jahir Orduña, medios probatorios decretados a favor de la parte demandante, el Despacho **REQUIERE** a su apoderado para que aporte el correo electrónico de los mencionados, con anterioridad a la fecha de la audiencia para su citación atendiendo que esta se realizará a través del uso de herramientas virtuales conforme lo dispuesto en los arts. 2, 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría se dispone **REQUERIR** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Cúcuta para que informe al Dr. Humberto Lizcano Rodríguez que se presente a la referida audiencia en su condición de perito del dictamen pericial rendido No. UBCUC-DSNTSANT-01099-C-2019 del 19 de junio de 2019 con el fin de que resuelva los interrogantes que le formulen las partes.

Finalmente, y por dar cumplimiento a lo establecido en el art. 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de poder presentada por la abogada **LORENA MORA AMAYA**, como apoderada de la **ESE HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO del MUNICIPIO DE EL ZULIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fd1b10b76348eacde3693b58de02a6acab3f2e99c2bb08da49386aebf159b0**

Documento generado en 05/07/2022 04:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00177-00 (ACUM. 2017-00181)
DEMANDANTE:	MANUEL ALIRIO SILVA Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Tiene el Despacho que dentro del presente proceso se había fijado como fecha para la realización de la Audiencia de Pruebas el día 16 de abril de 2020 a las 09:00 a.m., la cual no se llevó a cabo en atención al cierre de los despachos judiciales por la pandemia de Covid-19.

En virtud de lo anterior y al encontrarse pendiente la realización de la audiencia se fija como nueva fecha el día **8 de septiembre de 2022 a las 09:00 a.m.**

Así mismo y atendiendo que en audiencia inicial se decretaron unos testimonios, el Despacho **REQUIERE** a los apoderados de las partes para que aporten los correos electrónicos de los testigos citados, correspondiéndole a la parte demandante el de los civiles y a la Policía Nacional el de los uniformados, con anterioridad a la fecha de la audiencia para su citación atendiendo que esta se realizará a través del uso de herramientas virtuales conforme lo dispuesto en los arts. 2, 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo se acepta la renuncia del abogado Fabián Darío Parada Sierra como apoderado de la entidad demandada conforme el memorial de renuncia de poder presentado y visto que cumple con las exigencias de que trata el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82a29d529640749390e6e1527acd458b2b98b2c0a405b7337084af484bc7d457

Documento generado en 05/07/2022 04:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00210-00
EJECUTANTE:	NANCY CASTRO AREVALO
EJECUTADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por ser la prueba solicitada por el Despacho, se **INCORPORA** al proceso la certificación allegada por la Secretaría de Educación Departamental donde constan los emolumentos recibidos por la señora Nancy Castro Arévalo, el año anterior al momento de adquirir su estatus como pensionado, es decir, por el período del 01 de noviembre de 2015 al 01 de noviembre de 2016, y la cual reposa en el expediente digital del Despacho.

Ahora bien, pérdida la vigencia del Decreto 806 de 2020, y conforme al estado procesal del asunto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo relativo a que *“se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito”*.

Por lo tanto, se ordena **correr traslado** a los apoderados de las partes, para que presenten por escrito los respectivos alegatos de conclusión en el término de 10 días, precisándose que dicho término empieza a correr a partir del día siguiente a la realización de esta audiencia y en el mismo sentido se corre traslado al Ministerio Público para que conceptúe si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d13192f8dccb4a66c880a05575775f337bab9ca2468de22c24b44f2335fe3c**

Documento generado en 05/07/2022 03:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00508-00
DEMANDANTE:	JAQUELINE RAMIREZ GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Tiene el Despacho que en el presente proceso se había fijado como fecha para realizar audiencia inicial el día 17 de marzo de 2020 a las 09:00 a.m., la cual no se llevó a cabo en atención al cierre de los despachos judiciales por la pandemia de Covid-19; y al encontrarse pendiente su realización se fija como nueva fecha el día **25 de agosto de 2022 a las 03:00 p.m.**

De conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, cítese a las partes, a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la Litis so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada; la cual se realizará a través del uso de herramientas virtuales conforme lo dispuesto en los arts. 2, 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 764dc4db83cd21a28903737745cec65a250b7646da8e365554585673d068cd36
Documento generado en 05/07/2022 04:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2020-00247-00
DEMANDANTE:	JUAN PABLO RODRÍGUEZ AROCHA Y JAVIER MEDINA NARVÁEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – VEOLIA ASEO CÚCUTA S.A. E.S.P. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD)
VINCULADO:	E.I.S. CÚCUTA S.A. E.S.P. – AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.
ENTIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE PROTEGER EL DERECHO O EL INTERÉS COLECTIVO AFECTADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Conforme a lo determinado en audiencia de pruebas, celebrada el día 24 de mayo de 2022, procede el Despacho, por ser la requerida y solicitada, a **INCORPORAR** la prueba documental enviada por la **CURADURÍA URBANA No.1** de la ciudad de Cúcuta, mediante correo electrónico y obrante en los documentos con numeración 139 y 140 del expediente digitalizado.

Terminada la etapa probatoria, es del caso dar aplicación a lo reglado por el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, por el cual se ordena **correr traslado** a las partes del presente proceso y al Ministerio Público por el término de **5 días**, para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **2619ce3e4aee202c46031a4fca34b52036ce5c2c124992463a487c8d78ca2f05**

Documento generado en 05/07/2022 03:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2021-00098-00
DEMANDANTE:	GIOVANNY RIVEROS RUIZ Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL – AGUAS KPITAL S.A. E.S.P. – CURADURÍA URBANA 1 – CURADURIA URBANA 2 – CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S. – INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES GRUPO HOGAR SAS – EIS CÚCUTA S.A E.S.P.
ENTIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE PROTEGER EL DERECHO O EL INTERÉS COLECTIVO AFECTADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se abre el proceso a pruebas y en consecuencia se profiere el siguiente **AUTO**:

- 1. TÉNGANSE** como pruebas los documentos anexos a la demanda y las contestaciones presentadas por las entidades accionadas, a los que se les dará el valor legal que por Ley les corresponda.
2. Por considerar el Despacho que son conducentes, pertinentes y útiles, **decrétese** la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. Pedidas por la parte demandante

Se solicita por este extremo una Inspección a efectos de *“se haga presente en las calles 27 entre avenidas 22 y 23, avenida 23 con calle 26 y 27, avenida 20 y 21 con calles 28 y 29 del barrio Santander, Municipio de Cúcuta para que perciba con sus propios sentidos el problema persistente que tiene la población, así como para que pueda ver de primera mano donde y por que se generan estas inundaciones en el sector”*.

Sobre el particular, considera el Despacho que se **negará** la misma por innecesaria e inútil, ya que conforme a lo establecido en el artículo 236 del Código General del Proceso, *“solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba”*, y en el caso en concreto, se decretaran otros medios probatorios documentales y técnicos que permitirán examinar de fondo y con mejor criterio el lugar materia de análisis.

2.2. Pedidas por las partes demandadas.

2.2.1. Municipio de San José de Cúcuta.

- **OFICIAR** a la **SECRETARÍA DE PLENEACIÓN DE LA CIUDAD DE CÚCUTA** a efectos de proceda a contestar íntegramente el oficio con número de radicado 20211030134863 de fecha 2 de julio de 2021, elevado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Municipal y que se encuentra a folio 6 del contestación a la demanda, documento “36RespuestaAlcaldiaCucuta” del expediente digital, el cual deberá anexarse por la secretaría junto con el oficio remisorio de la presente decisión.

Para lo anterior, se le concede un término de 10 días. Los documentos solicitados deberán allegarse digitalmente al correo institucional de este Despacho Judicial, el cual es: adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.2.2. AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.

- **OFICIAR** al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** para que **CERTIFIQUE** si existe proyecto para la recolección de aguas lluvias en el barrio Santander en inmediaciones de los conjuntos cerrados Altos de Santander, Macadamia y Almendra.

Para lo anterior, se le concede un término de 10 días. Los documentos solicitados deberán allegarse digitalmente al correo institucional de este Despacho Judicial, el cual es: adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.2.3. El Despacho deja constancia que ninguno de las demás partes accionadas solicito la práctica y/o decreto de prueba alguna.

2.3. DE OFICIO.

- **SOLICITAR** a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** a través de su facultad de Ingenierías y Arquitectura, realizar un **informe técnico** donde se indique si el sistema de alcantarillado pluvial y alcantarillado sanitario del Barrio Santander:
 - i) Tiene la capacidad necesaria para el manejo de aguas residuales y aguas lluvias o de escorrentía.
 - ii) Tiene la capacidad para el manejo de aguas residuales y aguas lluvias o de escorrentía provenientes de los conjuntos cerrados Altos de Santander, Macadamia y Almendra, indicando si el mismo resulta eficiente o si, por el contrario, presenta defectos en su diseño que afectan su capacidad, correcto funcionamiento o se presenta cualquier otra eventualidad que impacta de manera negativa la sanidad de los habitantes del Barrio Santander.

- iii) Determinar e informar si los diseños de alcantarillado pluvial y alcantarillado sanitario de los conjuntos cerrados Altos de Santander, Macadamia y Almendra presentan alguna deficiencia que actualmente este impactando de manera negativa la sanidad de los habitantes del Barrio Santander o si, por el contrario, los mismos se ajustan a los requerimientos técnicos requeridos para su correcto funcionamiento.

Para lo anterior, se le concede un término de 15 días. Informe técnico que deberá allegarse digitalmente al correo institucional de este Despacho Judicial, el cual es: adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, compartiéndose el expediente digitalizado de la referencia, para tal efecto.

- **OFICIAR a la CURADURIA URBANA No. 1 y No. 2 de la ciudad de Cúcuta** a efectos de que allegan el expediente administrativo completo que derivo en la autorización y licencia de construcción de los conjuntos cerrados Altos de Santander, Macadamia y Almendra del barrio Santander de Cúcuta.

Para lo anterior, se le concede un término de 10 días. Los documentos solicitados deberán allegarse digitalmente al correo institucional de este Despacho Judicial, el cual es: adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para la práctica de las pruebas decretadas, atendiendo las previsiones establecidas en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se señala un término de VENTE (20) DÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb992f8799d4b12e89334311b3bdf9c5adc77cae6f6fe9cb9a1de1e042ab4f0**

Documento generado en 05/07/2022 02:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2021-00207-00
DEMANDANTE:	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SARDINATA
VINCULADO:	DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORIENTAL (CORPONOR)
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se abre el proceso a pruebas y en consecuencia se profiere el siguiente **AUTO**:

- 1. TÉNGANSE** como pruebas los documentos anexos a la demanda y las contestaciones presentadas por las entidades accionadas, a los que se les dará el valor legal que por Ley les corresponda.
2. Por considerar el Despacho que son conducentes, pertinentes y útiles, **decrétese** la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. Pedidas por la parte demandante

Se solicita por este extremo una Inspección por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORIENTAL (CORPONOR)**, en los siguientes términos:

“Que se oficie a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, a fin de que se practique una INSPECCION OCULAR y VISITA TECNICA al municipio de SARDINATA – NORTE DE SANTANDER, elaborándose el informe técnico respecto de la cantidad de aguas negras y sucias que se producen en el casco urbano del municipio de SARDINATA – NORTE DE SANTANDER, por donde se desplazan, como es el sistema de desagüe, en donde desemboca y en que fuentes hídricas del lugar caen, que contaminación causan a la región desde el punto de vista del medio ambiente, del equilibrio ecológico, de la fauna y de la flora del lugar, y demás aspectos de orden medio ambiental, informe técnico al cual debe acompañarse de placas fotográficas y videos necesarios para demostrar el deterioro ambiental e ilustrar a su despacho sobre el objeto de la demanda”.

Sobre el particular, considera el Despacho que se **negará** la misma por innecesaria, ya que conforme a lo establecido en el artículo 236 del Código General del Proceso, *“solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba”*, y en el caso en concreto, se decretaran otros medios probatorios documentales y técnicos que permitirán examinar de fondo y con mejor criterio el lugar y hechos materia de análisis.

2.2. Pedidas por las partes demandadas.

2.2.1. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR).

- **OFICIAR** al **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** para que informe:
 - i. Si el Municipio de Sardinata está incluido y hace parte del Plan Departamental de Aguas y Saneamiento.
 - ii. Los programas, proyectos que haciendo parte del Plan Departamental de Aguas y Saneamiento, contemplan el tratamiento de las aguas residuales del Municipio de Sardinata.
 - iii. Las acciones por ejecutar, y el monto de las inversiones realizadas y por realizar, relacionadas con los programas, proyectos que haciendo parte del Plan Departamental de Aguas y Saneamiento, contemplen el tratamiento de las aguas residuales del Municipio de Sardinata.

Para lo anterior, se le concede un término de 10 días. Los documentos solicitados deberán allegarse digitalmente al correo institucional de este Despacho Judicial, el cual es: adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2.2.2. El Despacho deja constancia que ninguno de las demás partes accionadas solicito la práctica y/o decreto de prueba alguna.

2.3. DE OFICIO

- **SOLICITAR** a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, a través de su programa de Ingeniería Ambiental, realizar un **informe técnico** donde se indique en qué lugar o sobre qué fuente hídrica se depositan las aguas residuales en el Municipio de Sardinata, actualmente. En caso de que las mismas tengan como desagüe alguna fuente hídrica natural, como ríos, manantiales, pozos, etc., deberá indicarse si previo a su desembocadura se observa la realización de algún tipo de tratamiento por parte del Municipio de Sardinata.

Para lo anterior, se le concede un término de 15 días. Informe que deberán allegarse digitalmente al correo institucional de este Despacho Judicial, el cual es: adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal efecto, compártase copia del expediente digital de la referencia.

- **OFICIAR** al **MUNICIPIO DE SARDINATA** si actualmente realizan algún tipo de tratamiento sobre las aguas residuales del municipio antes de su desembocadura.
- **OFICIAR** a la **CORPORACION AUTONOMA DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR**, a fin de que informe con destino al proceso de la referencia, el estado actual del Plan de Saneamiento y manejo de vertimientos PSMV que fue presentado por el Municipio de Sardinata para su aprobación.

Para lo anterior, se le concede un término de 10 días. Los documentos solicitados deberán allegarse digitalmente al correo institucional de este Despacho Judicial, el cual es: adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para la práctica de las pruebas aquí decretadas se concede el término de veinte (20) días.

Reconózcase personería al abogado ROMMEL ALEXANDER SEGURA BOTERO, como apoderado del Departamento Norte de Santander, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido por el Secretario Jurídico del Departamento Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e555137bd3149ae0f090d5e80beed067c78dccd055181f3ff451884baf72f0d7

Documento generado en 05/07/2022 04:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00107-00
DEMANDANTE:	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL SECTOR LIMITES DE LA SABANA
DEMANDADO:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA S.A. E.S.P. - E.I.S. CÚCUTA S.A. E.S.P.
VINCULADO:	DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – VILLA DEL ROSARIO – CONSORCIO HIDROGESTION CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Estaría el Despacho en la oportunidad de fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia especial de pacto de cumplimiento, como lo ordena el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, sin embargo, de las contestaciones a la demanda se desprende que la sociedad **AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.** puede verse afectada y/o involucrada en caso de accederse a las pretensiones de la demanda, dado su calidad de operador de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad Cúcuta.

Por lo tanto, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 42 y el artículo 61 del Código General del Proceso; apartados legales aplicables por remisión expresa de lo establecido en el artículo 227 de la Ley 1437 de 2011¹, se ordenará la vinculación de **AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.**, como extremo pasivo del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a la sociedad **AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.** como **PARTE DEMANDADA** en el presente proceso, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al representante legal de la sociedad la sociedad **AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.** de la presente providencia, junto con el Auto admisorio de la demanda, el libelo demandatorio y sus anexos, en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Para tal efecto, y de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según

¹ Norma aplicable por remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998: **“ASPECTOS NO REGULADOS.** En los procesos por acciones populares se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Código Contencioso Administrativo dependiendo de la jurisdicción que le corresponda, en los aspectos no regulados en la presente ley, mientras no se opongan a la naturaleza y la finalidad de tales acciones”.

el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

TERCERO: CÓRRASELES traslado por el término de diez (10) días a fin de que conteste demanda, proponga excepciones y allegue de manera digital o solicite las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: DECRETAR la suspensión de este proceso, hasta cuando se cite al litisconsorte necesario y se haya vencido el término de traslado de la demanda.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **INGRESAR** inmediatamente el expediente al Despacho a efectos de fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia especial de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 427 de 1998.

SEXTO: RECONÓZCASE personería al abogado **JUAN CARLOS BAUTISTA GUTIERREZ**, como apoderado del **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.I.S. CUCUTA S.A.**, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería al abogado **SAMUEL FERNANDO PAEZ FLOREZ**, como apoderado del **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería al abogado **JUAN RAFAEL RINCÓN NAVAS**, como apoderado del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

NOVENO: RECONÓZCASE personería a la abogada **DEISY ANDREA RAMIREZ SANABRIA**, como apoderada del **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

DÉCIMO: RECONÓZCASE personería a la abogada **NANCY BOADA CARDENAS**, como apoderada del **CONSORCIO HIDROGESTIÓN CÚCUTA**, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29374ee2ef6031de95177a38b01cefbf77df87a71249055c6a9b6f8971a8ee17**

Documento generado en 05/07/2022 11:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>